

DESIGNACIÓN TRANSITORIA EN CARGO SUPERIOR. SUPLEMENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN ESCALAFONARIA.

Aún en el marco de la transitoriedad de la designación de la agente en el Nivel B Grado 0 corresponde seguir liquidando a favor de la misma el Suplemento por cambio de situación escalafonaria para evitar la disminución de la remuneración de su situación de revista en el Nivel C Grado 10 a los fines de preservar la remuneración del Nivel y Grado alcanzado.

BUENOS AIRES, 4 de abril de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Tramita por las presentes actuaciones, la consulta efectuada por el Director de Administración de Recursos Humanos del Ministerio consignado en el epígrafe sobre si resulta de aplicación en el caso de la agente ..., Nivel C Grado 10, el Suplemento por cambio de situación escalafonaria previsto por el Decreto N° 5592/68.

La agente en mención, quien reviste en un cargo de planta permanente en el Nivel C – Grado 10 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), fue designada transitoriamente en el Nivel B - Grado 0 para cumplir funciones de la Jurisdicción.

Atento la diferencia salarial existente entre ambos niveles se abonó a la agente el Suplemento por cambio de situación escalafonaria.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de origen señaló que en tanto la agente se encuentre cumpliendo funciones para las que ha sido designada transitoriamente, corresponde garantizar la indemnidad de su remuneración asegurando de ese modo a retener su estabilidad, correspondiendo a tal fin liquidar un Suplemento, invocando el dispuesto por el Decreto N° 5592/68, al cual se podría asimilar el caso en cuestión (fs. 8/10).

La citada Dirección de Administración, a instancias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos precedentemente mencionada, remite el expediente para recabar la opinión de esta Oficina Nacional (fs. 18/19).

II.— Al respecto, el Artículo 1º, inciso b) del Decreto N° 5592/68 dispone: "...Las remuneraciones de este personal así como **del que varía de categoría dentro de un mismo escalafón**, no serán nunca disminuidas, aunque la retribución que perciba sea superior a la del cargo en el cual se lo reubica. En este supuesto, la parte que exceda de la remuneración fijada por el escalafón por todo concepto, subsistirá como "Suplemento por cambio de situación escalafonaria"... (el resaltado no corresponde al original).

En tal sentido, aún en el marco de la transitoriedad de la designación de la agente en el Nivel B Grado 0 corresponde seguir liquidando a favor de la misma el Suplemento aludido para evitar la disminución de la remuneración de su situación de revista en el Nivel C Grado 10 a los fines de preservar la remuneración del Nivel y Grado alcanzado.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 1189336/2006 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 560/07